



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 2.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina de lo espuesto por V. E. en su comunicacion de 22 de abril último acerca de las reclamaciones que han dirigido á esa junta suprema varias academias de medicina y cirugía, con motivo de ser ineficaces sus esfuerzos para recoger los títulos de los profesores que fallecen, por la resistencia que constantemente oponen sus familias á desprenderse de ellos; y convencida S. M. de la necesidad que hay de adoptar un medio capaz de evitar los fraudes que puedan cometerse á la sombra de semejantes procedimientos, ha tenido á bien resolver que por esa junta suprema se tomen las disposiciones necesarias para que todos los espresados documentos se inutilicen completamente, horadándose al efecto sus sellos y las firmas que en los mismos resulten estampadas, hecho lo cual podrán devolverse á los interesados que los reclamen.

Lo que de real orden participo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1844.—Pidal.—Señor presidente de la junta suprema de sanidad.

Negociado núm. 14.—Circulares.

La Reina se ha servido resolver que las co-

misiones superiores de instruccion primaria, en vez de oficiar directamente á este ministerio, como muchas acostumbran hacerlo, se dirijan al gobierno por el conducto de los gefes políticos, los cuales, al remitir los expedientes los acompañarán con su informe, esceptuando los que versen sobre exámenes para maestros, que no necesitan mas que de un simple oficio de remision.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1844.—Pidal.—Señor gefe político de.....

El artículo 30 de la ley de 21 de julio de 1836 dice: "que los gastos de toda clase, debidamente autorizados que hagan las comisiones superiores de instruccion primaria se incluirán en los presupuestos de las respectivas provincias." Para llevar á efecto con conocimiento de causa, la anterior disposicion se han reunido los datos necesarios, y del expediente instruido en este ministerio de mi cargo resulta que actualmente no existe regularidad alguna en esta parte del servicio; pues al paso que varias comisiones tienen un presupuesto mezquino, que no llega á la suma de 4.000 rs., las hay por el contrario que disponen de cantidades barto crecidas; de suerte que las primeras no pueden cumplir con sus mas precisas obligaciones, mientras las otras se exceden á mas de lo que necesitan.

Ademas estos gastos carecen de la autorizacion que la ley exige, no habiendo sido ninguno aprobado por el gobierno, y por lo tanto se hace indispensable poner orden en ellos, á fin de que cada comision tenga su cantidad fija y se-

ñalada en el presupuesto provincial para atender à sus obligaciones legítimas. Oído, pues, sobre este particular el consejo de instrucción pública, la Reina, conformándose con su dictamen, se ha servido disponer:

1.º Las comisiones superiores nombrarán para secretario suyo à una persona residente en la capital de la provincia de conocida ilustración, de acreditado celo por la instrucción primaria y que no sea empleado del gobierno: dicho nombramiento deberá ser aprobado por el gefe político, el cual lo pondrá en conocimiento del ministerio de mi cargo.

2.º Para sueldo de este secretario, amanuense y gastos de escritorio se señalan 10,000 reales vn. en las provincias de primera clase, 8,000 en las de segunda y 6,000 en las de tercera, satisfaciéndose estas cantidades del presupuesto provincial por mensualidades.

3.º El producto de los arbitrios de cualquiera clase, aplicados en la actualidad à los gastos de las comisiones, ingresará en adelante en la depositaria de la diputación provincial para ayudar al pago de aquellas asignaciones.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1844.
—Pidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continúa el reglamento provisional para la organización de las milicias provinciales de las islas Canarias, inserto en nuestros números 1824, 1825, 1826, 1827, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838 y 1839.

246. El sargento mayor percibirá mensualmente del habilitado los sueldos y haberes que por todos conceptos hayan correspondido al cuadro y demás fuerza que el cuerpo hubiese tenido sobre las armas para algún servicio extraordinario con arreglo à la última revista; y distribuidos en la forma que previene el art. 198, depositará en caja lo retenido para masita de que habla el artículo anterior.

247. El depositario no pagará cantidad alguna, por pequeña que sea, sin el recibo ó libramiento, la intervención del sargento mayor y el dése y V.º B.º del comandante; pues faltado alguno de estos requisitos, será nulo cualquier documento.

248. De toda cantidad que se entregue en caja dará el depositario un abouarè al comisionado, en que espese la causa de su procedencia, cuyo documento conservará este en su poder hasta que aquel forme la liquidación por fin de año según se previene en el art. 250. Este documento debe-

rà estar requisitado en la forma que queda ordenado.

249. El primer domingo de cada cuatrimestre formará el depositario una liquidación provisional de las entradas y salidas de caja, la cual entregará al sargento mayor, para que después de examinada con presencia de sus asientos, la intervenga; y con el V.º B.º del comandante la pasará este al subinspector para conocimiento de la junta económica y del inspector.

250. Los documentos originales que comprueben la salida de caudales de caja se conservarán reunidos y encarpelados por cuatrimestres hasta que por fin de año se forme la liquidación general para la entrega con presencia de todos los abouarès que el depositario haya dado, en cuyo acto se archivarán para invalidarlos.

251. Todas las operaciones que tengan que practicarse en caja se verificarán à presencia del sargento mayor y del comandante, como responsable cada uno de por sí de la administración del cuerpo.

252. La caja de cada batallón estará en la casa del comandante si residiere en la capital; pero en caso de vivir separado de ella, la tendrá el sargento mayor ó el que ejerza sus funciones.

Del habilitado.

253. Los cuerpos mientras esten en provincia no tendrán habilitados particulares, y para que los cuadros de los mismos destacamentos y partidas sueltas puedan percibir con oportunidad los sueldos y haberes que les correspondan según la revista mensual, recaerá la elección en el que se nombre, con las formalidades de ordenanza para estado mayor de plaza y retirados, à favor de quien daran su voto por escrito y cerrado el comandante, sargento mayor y demás oficiales que disfruten sueldo, à cuyo fin se los pedirá el subinspector anualmente con manifestación de los oficiales que residan en el pueblo donde se hallan las oficinas de administración militar, procurando que la elección recaiga siempre en sujetos bien opinados, de conocida legalidad, inteligencia en cuentas y manejo de papeles.

254. Luego que el espresado subinspector haya reunido dichos votos, juntamente con los del estado mayor y retirados en los distintos pueblos de la provincia, dará la orden como gobernador de la plaza para que, con objeto de elegir habilitado, se reúnan en su casa habitación los oficiales de esta clase existentes en ella, ó bien que remitan su voto en los términos que prescribe el artículo anterior si no pudieren asistir.

255. Constituidos en junta todos los presentes bajo la presidencia de aquel gefe, escribirá cada uno su voto en una lista que se preparará al efecto, y à presencia de los concurrentes se leerán

los que haya recibido de los gefes y oficiales que por hallarse ausentes ó enfermos no hayan podido asistir, cuyos nombres y el de á favor de quien votan se continuarán en la citada lista. Concluida esta operacion se examinará quién ha reunido mayor número de votos entre los elegidos, y en seguida se estenderá á favor del que resulte el correspondiente nombramiento, que aprobado por el capitán general como inspector, lo avisará el gobernador por la órden de la plaza á los retirados y demas para que sepan e habilitado que ha resultado elegido á pluralidad de votos.

256. El habilitado electo se presentará con el correspondiente poder en las oficinas de administracion militar para ser reconocido en ellas, percibir las cantidades y practicar las operaciones consiguientes á su comision.

257. Representará con respecto á la milicia los cuadros de todos los cuerpos que lo han elegido, percibirá distribuirá y ajustará los caudales que le hayan correspondido segun los extractos de revista que le remitan los sargentos mayores, hará las reclamaciones necesarias, y admitirá ó desechará los cargos que le presenten las oficinas del ejército, segun la legitimidad de su procedencia.

258. Tendrá y llevará consigo cuando vaya á las oficinas á recibir caudales ó retirar cargos contra los cuerpos provinciales una libreta en blanco donde le anotará el pagador cuantas cantidades perciba en metálico ó papel, que autorizará este con su media firma á continuacion de cada partida de las destinadas á milicias. Librará ó remitirá sin pérdida de tiempo á los comandantes, sargentos mayores y comandantes de secciones y destacamentos en donde se compongan de distintos batallones las cantidades que para ellos haya recibido, y hará las anotaciones correspondientes para poder responder en todo tiempo de cualquiera duda que ocurra; en el concepto que la libreta de asientos será el documento por el cual se le hará cargo.

259. Si los caudales le fueren entregados ó librados en varias datas totalizará todos los meses los abonos que tenga pendientes de los comandantes, sargentos mayores, comandantes de secciones y de destacamentos, quedando reunidos á uno solo para mayor claridad.

260. En la última data de cada mes en que formalizará la intervencion el ajuste de cuantos haberes hayan correspondido á los cuadros de los batallones, secciones y destacamentos sueltos examinará si le han hecho todos los abonos reclamados en extractos, pudiendo desechar ó no conformarse si le hiciesen algun cargo ó baja que no fuese legitima.

261. Concluido el trimestre verificará con las oficinas el ajuste final de él, tanto de haberes co-

mo de raciones de pan, y se asegurará de que todas las operaciones practicadas por la intervencion en los abonos y cargos estan conformes con las reclamaciones que hizo cada cuerpo.

262. Finalizadas en cada trimestre dichas operaciones con las oficinas, tendrá en su poder el finiquito que debe exigir de ellas con último resultado de sus cuentas para efectuar los ajustes interiores de cada cuerpo del modo que está prevenido en la ordenanza general del ejército, posteriores Reales órdenes y reglamentos vigentes.

263. Pasará mensualmente al subinspector un extracto general en que espese por cuerpos y clases los sueldos y haberes reclamados en el mismo, y le presentará igualmente la libreta de asientos, siempre que reciba caudales de tesorería, para los efectos que puedan convenir.

264. Puesto todo un batallon sobre las armas por algun tiempo, nombrará su habilitado por medio de la junta de capitanes con todas las formalidades que previene la ordenanza.

(Se continuará.)

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor intendente de rentas de esta provincia está señalado para la subasta de las fincas que á continuacion se espesan, el dia 26 del corriente mayo de nna á dos de su tarde, por ante los señores D. Juan de Chinchilla, juez de primera instancia de esta capital y D. Jacinto Revillo, escribano del número de esta villa.

MADRID.

Fincas rústicas que en término de San Sebastian de los Reyes pertenecieron á la fábrica de su iglesia parroquial.

Una tierra en el sitio que llaman Mangranillo, de dos fanegas y dos celemines.

Otra tierra en el sitio que llaman de Mangranillo, de 2 fanegas y 7 celemines.

Otra tierra donde dicen tierras Viejas, de 6 celemines.

Otra tierra en el Barracon, de 3 fanegas y 41 celemines.

Otra tierra en el Canalizo, de una fanega.

Otra en los Llanos de los Jaenales, de una fanega.

Otra en el Castillejo ó cruz del Niño, de 4 fanegas y 4 celemines.

Otra en el Cacharro, de 3 fanegas y 6 celemines.

Otra en la encina del Aguila, de 6 fanegas y 3 celemines.

Otra tierra, antes de llegar á la anterior, de 4 fanegas y 8 celemines.

Otra tierra en la Fuente del Escribano, de una fanega y 14 celemines.

Otra en las Gitanas, de una fanega y 9 celemines.

Otra en el camino de Alcobendas, de 2 fanegas.

Otra en los Abarejos, de 2 fanegas.

Otra tierra que fue viña, en tierras Viejas, de 5 fanegas.

Cuyas fincas, que hacen 46 fanegas y 7 celemines, han sido tasadas en 7,482 rs. y 17 mrs.; y capitalizadas en 44,505 rs., que es en lo que se subastan.

Segundo trozo.

Una tierra en los llanos, de dos casas con algunas cepas inútiles, de 4 fanegas.

Otra en el Mangranillo, de 2 fanegas y 8 celemines.

Otra en el sitio de los Almendrillos, de 3 fanegas y 3 celemines.

Otra en las Estebas, de 2 fanegas y 7 celemines.

Otra tierra en las Guijeras, de 4 fanegas.

Otra en la Robleza, de 8 celemines.

Otra en tierras Blancas, de una fanega y 9 celemines.

Otra al sitio que la anterior, de una fanega y 6 celemines.

Otra en los Majuelos Nuevos, de 4 fanegas y 9 celemines.

Otra en la cabecera de la Lobera, de una fanega.

Otra tierra en la Fuente Rodrigo, de 4 fanegas y 6 celemines.

Otra en los Ravanales, de 4 fanegas y 3 celemines.

Otra en la Carrascosa, de una fanega y 9 celemines.

Otra en los Mesones, de 2 fanegas.

Otra en el Carbonero, de una fanega y 6 celemines.

Otra en el mismo sitio de 3 fanegas.

Otra en el arroyo de Valseco, de 2 fanegas.

Otra en el arroyo de la Fuente del Escribano, de 2 fanegas.

Otra nombrada Cerca en el Pilar de Abajo, de 2 fanegas.

Cuyas tierras componen 48 fanegas y 6 celemines, tasadas en 7,230 rs. y capitalizadas en 42,495 rs. en que se sacan á subasta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Hallándose concluidos los repartimientos de cuota fija de la villa de Polvoranca y de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, los hacendados forasteros en la misma podrán enterarse de sus cuotas y deducir agravio, si le hubiere, dentro del término de ocho días contados desde la fecha de este Boletín, en inteligencia que pasado que sea no se oirá reclamación alguna y se remitirán para su aprobación á la Excm. diputación provincial.

Se avisa á los terratenientes en la jurisdicción de Serranillos para que en el término de diez días se presenten en la secretaría de su ayuntamiento á dar relación de las fincas que tengan en dicho término, pues pasado que sea les parará el perjuicio á que dieren lugar.

MERCADO.

Día 24 de mayo.

Trigo de 34 á 35½ rs. fanega.

Cebada de 42 á 43 id.

Algarroba de 46 á 47.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.

ADVERTENCIA

A LOS

AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

A pesar de los repetidos anuncios para el pago del trimestre vencido en 31 de marzo del presente año por la suscripción al Boletín Oficial, todavía no se han presentado muchos pueblos á satisfacer el descubierto, y el editor se ve en la precisión de volverlo á anunciar para que lo efectúen los que faltan á la mayor brevedad, sin dar lugar á nuevos avisos.